



RESOLUCIÓN N° 1023-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 552-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 132,53 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11064275 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 183259 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 678-2023-ESPS, presentada el 26 de mayo de 2023 [S.I. n° 13518-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Niquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-626 (Activo Fijo n° 500232) que forma parte del proyecto denominado:

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

“Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 8 al 12); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2085320 (fojas 16 al 20); **c)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 11064275 (fojas 22 al 45); **d)** título archivado n° 6411 de fecha 03.08.1976 y n° 211386 del 10.12.1998 (fojas 46 al 60); **e)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 62 y 63); **f)** panel fotográfico (fojas 65 y 66); y, **g)** plano diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 68 al 73).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 02506-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de junio de 2023 (foja 74), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11064275 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”; generándose el Título n° 2023-01658373, el cual fue tachado por vencimiento del asiento de presentación; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00780-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio de 2023 (fojas 77 al 84), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa

Urbanización Santa Marina Sociedad Anónima, en la partida registral n° 11064275 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el asiento b-3 de la ficha n° 39404 que continúa en la partida registral n° 11064275, obra inscrito el Decreto de Alcaldía n° 326 de fecha 6 de mayo de 1976, expedido por el Consejo Provincial de Lima, mediante el cual, declara cumplida la ejecución de las obras de la Habilitación Urbana correspondiente a la quinta etapa de la Urbanización San Borja Sur, en cuya distribución de áreas, se destina el área de 53 248,33 m² para Parques, dentro de la cual se ubica “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** cuenta con zonificación de ZRP (Zona de Recreación Pública), según la Ordenanza n° 1063 del 10 de setiembre del 2007; **iv)** se encuentra ocupado por una edificación de material noble con dos (2) puertas de metal, seis (6) ventanas con varas de metal, vereda de concreto, cerco perimétrico de malla y postes de metal, en posesión de “SEDAPAL”; situación que se corrobora con las imágenes del Google Earth de noviembre del 2022 y las fotografías adjuntas; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural, comunidad campesina, población indígena, monumento o zona arqueológica, concesión minera, tendido aéreo y/o subterráneo, ni fajas marginales; **vi)** de la revisión de la plataforma web de Geollaqta y el IERP del SNCP/IGN, se visualiza que “el predio” se encuentra en ámbito urbano; asimismo, del Sistema de Información Para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, se visualiza que “el predio” se superpone con zonas susceptibles por inundación, nivel bajo y con movimientos de masa de Lima Metropolitana, nivel bajo; situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento física legal; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

9. Que, mediante Oficio n° 04660-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 86)], esta Subdirección hizo de conocimiento a “SEDAPAL” lo señalado en el ítem **vi)** del informe preliminar citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir dicha superposición, se recoja en el Plan de Saneamiento Físico Legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio ” fue notificado con fecha 13 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE a “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (foja 86); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 18 de octubre de 2023; habiendo “SEDAPAL” remitido, dentro del plazo otorgado, la Carta n° 1473-2023-ESPS el 17 de octubre de 2023 [S.I. 28428-2023 (foja 90)], señalando que efectivamente de la revisión del Sistema de Información Para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, existe la superposición advertida en el “Oficio”, precisando que la misma no interfiere en el presente procedimiento. En tal sentido, corresponde proseguir con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, consignando como carga la superposición con zonas susceptibles por inundación, nivel bajo y con movimientos de masa de Lima Metropolitana, nivel bajo, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 04682-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre del 2023 (foja 87), notificado en la misma fecha (foja 88), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de San Borja que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la

transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrito a favor de la empresa Urbanización Santa Marina Sociedad Anónima, conforme consta en el asiento c-1 de la ficha n° 39404 que continúa en la partida registral n° 11064275, también es cierto que se ha determinado que, en el asiento b-3, de la referida ficha registral, obra inscrito que mediante el Decreto de Alcaldía n° 326 de fecha 6 de mayo de 1976, expedido por el Consejo Provincial de Lima, se declaró cumplida, de acuerdo con el plano de replanteo adjunto signado con el número 008-76-0U/U-IU respectivamente, la ejecución de Obras correspondientes a la quinta de la Habilitación Urbana denominada: “Urbanización San Borja Sur”, las cuales se han llevado a cabo al amparo de las Licencias Municipales n° 009-71-IU del 27 de enero de 1971 con el Decreto de Inspección n° 042-71-IU del 19 de junio de 1971, situación que obra en el título archivado n° 6411 del 3 de agosto de 1976, siendo que, según el cuadro de distribución de áreas, un área de 53 248,33 m² se destina para Área de Parques, dentro de la cual recae “el predio”; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero² y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza n° 2347-2021-MML, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

13. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que, en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Pozo P-626 (Activo Fijo n° 500232) que forma parte del proyecto denominado: “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1123-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 132,53 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11064275 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 183259, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y**

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-626 (Activo Fijo n° 500232) que forma parte del proyecto denominado: “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : 256-2023-ESPS
DENOMINACION : POZO P-626
PLANO : Perimétrico de Independización
DISTRITO : San Borja
FECHA : Mayo 2023.

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área a independizar del P-626 del proyecto "Regularización del Saneamiento del Regularización del Saneamiento del Pozo P-626 Activo Fijo N° 500232"

1. UBICACIÓN

Parque Republica China, esquina entre la Ca. León Baumann y Ca. Frank Schubert en la Urb. San Borja Sur.

Distrito : San Borja
Provincia : Lima
Departamento : Lima


ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 60421

2. ZONIFICACIÓN

ZRP (Zona de Recreación Pública) según ordenanza 1063-MML publicada el 10.09.2007

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con área de parque de la Urb. San Borja Sur Quinta Etapa (Partida N° 11064275), en línea quebrada de tres (03) tramos: B-C de 9.90 m., C-D de 3.10 m. y D-E de 5.30 m.

Por la Derecha : Colinda con área de parque de la Urb. San Borja Sur Quinta Etapa (Partida N° 11064275), en línea recta de un (015) tramo: A-B de 9.80 m.

Por la Izquierda : Colinda con área de parque de la Urb. San Borja Sur Quinta Etapa (Partida N° 11064275), en línea recta de un (01) tramo: E-F de 6.70 m.

Por el Fondo : Colinda con área de parque de la Urb. San Borja Sur Quinta Etapa (Partida N° 11064275), en línea recta de un (01) tramo: F-A de 15.20 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **132.53** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

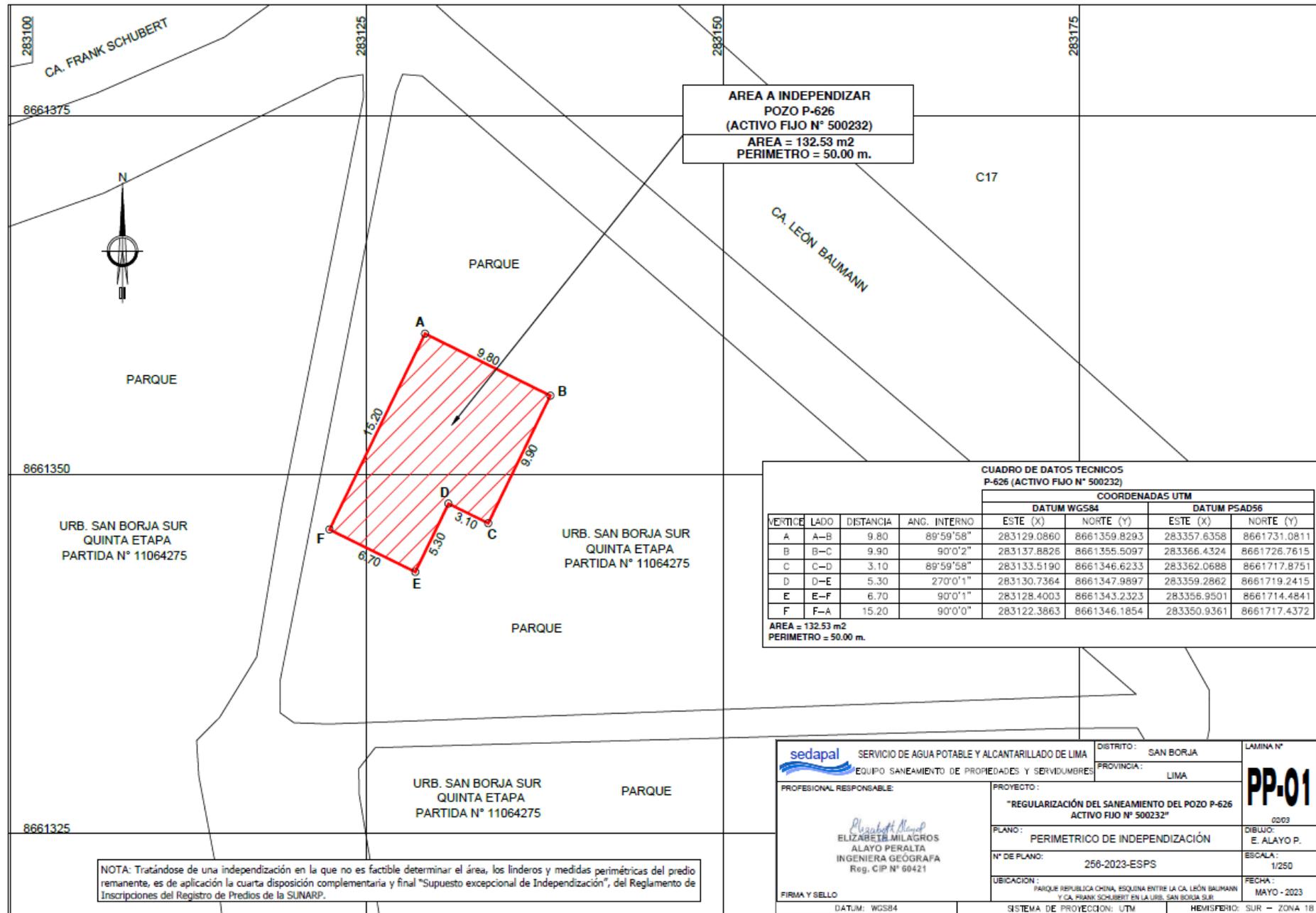
El perímetro del terreno descrito es de **50.00** metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.80	89°59'58"	283129.0860	8661359.8293	283357.6358	8661731.0811
B	B-C	9.90	90°0'2"	283137.8826	8661355.5097	283366.4324	8661726.7615
C	C-D	3.10	89°59'58"	283133.5190	8661346.6233	283362.0688	8661717.8751
D	D-E	5.30	270°0'1"	283130.7364	8661347.9897	283359.2862	8661719.2415
E	E-F	6.70	90°0'1"	283128.4003	8661343.2323	283356.9501	8661714.4841
F	F-A	15.20	90°0'0"	283122.3863	8661346.1854	283350.9361	8661717.4372

Lima, Mayo del 2023


ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 60421



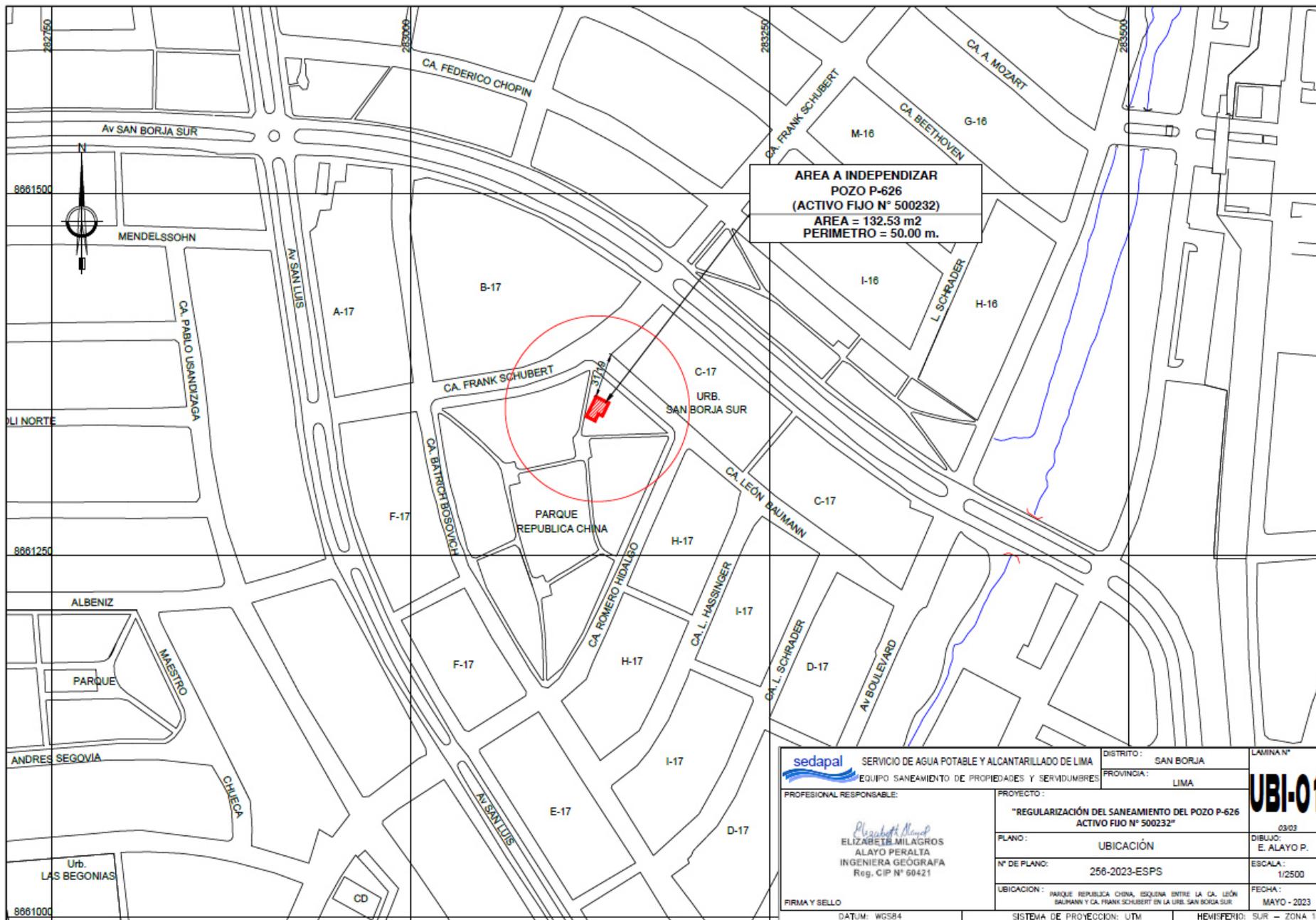
CUADRO DE DATOS TECNICOS
P-626 (ACTIVO FIJO N° 500232)

		COORDENADAS UTM					
		DATUM WGS84		DATUM PSAD56			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.80	89°59'58"	283129.0860	8661359.8293	283357.6358	8661731.0811
B	B-C	9.90	90°0'2"	283137.8826	8661355.5097	283366.4324	8661726.7615
C	C-D	3.10	89°59'58"	283133.5190	8661346.6233	283362.0688	8661717.8751
D	D-E	5.30	270°0'1"	283130.7364	8661347.9897	283359.2862	8661719.2415
E	E-F	6.70	90°0'1"	283128.4003	8661343.2323	283356.9501	8661714.4841
F	F-A	15.20	90°0'0"	283122.3863	8661346.1854	283350.9361	8661717.4372

AREA = 132.53 m²
PERIMETRO = 50.00 m.

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: SAN BORJA	LAMINA N°
	PROVINCIA: LIMA	PP-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:	0203
 ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEOGRAFA Reg. CIP N° 60421	"REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL POZO P-626 ACTIVO FIJO N° 500232"	DIBUJO: E. ALAYO P.
	PLANO: PERIMETRICO DE INDEPENDIZACIÓN	ESCALA: 1/250
FIRMA Y SELLO	N° DE PLANO: 256-2023-ESPS	FECHA: MAYO - 2023
DATUM: WGS84	SISTEMA DE PROYECCION: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



AREA A INDEPENDIZAR
POZO P-626
(ACTIVO FIJO N° 500232)
AREA = 132.53 m2
PERIMETRO = 50.00 m.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: SAN BORJA	LAMINA N°
	PROVINCIA: LIMA	UBI-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:	03/03
 ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEOGRAFA Reg. CIP N° 60421	"REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL POZO P-626 ACTIVO FIO N° 500232"	DIBUJO: E. ALAYO P.
FIRMA Y SELLO	PLANO: UBICACIÓN	ESCALA: 1/2500
DATUM: WGS84	N° DE PLANO: 256-2023-ESPS	FECHA: MAYO - 2023
SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	UBICACION: PARQUE REPUBLICA CHINA, ESQUINA ENTRE LA CA. LEÓN BAUMANN Y CA. FRANK SCHUBERT EN LA URB. SAN BORJA SUR	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

81551E3253